y lo ser y seran y sobre ello fueren mester a donde quier que sean tales
para lo de se fazer especial mandado tal qual cunplido libre
e llenero lo damos e otorgamos a vos el dicho Alfonso Ponçe de
e a vos los dichos sostitutos e a cada uno de vos yn
solidum e relevamos a vos e a ellos de toda car
ga de plerto e de satisfaçion so la clausula de judiçium sisti
judicatum solvi con todas sus clausulas acostunbradas sobre
ello para lo aver todo por firme e conplir obligamos todos los
bienes e propios e rentas de nos el dicho conçejo muebles e
rayzes avidos e por aver en todo lugar e desto vos
damos e otorgamos esta nuestra carta de procuraçion escripta e fir
mada signada del signo de Diego [illegible] de Payana escrivano
desta dicha çibdad nuestro escrivano e sellada con el sello mayor de
cera de nos el dicho conçejo fecha la carta en la muy noble çib
dad de Murçia veynte e çinco dias de julio año del nasçimiento
del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesen
ta e çinco años testigos que fueron presentes desta carta
llamados e rogados [illegible] mayordomo e [illegible] de la dicha
çibdad jurados de la dicha çibdad

Conçejo

En martes postrimero dia de julio año del nasçimiento del nuestro Salvador
Ihesu Christo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años este dia fueron
juntados a conçejo en la camara de la corte de la dicha çibdad segund
es costunbre Juan Sanches de Ayala Lope Alfonso Davalos e Gonçalo Ferrandes de
e Sancho [illegible] de [illegible] e Juan Martines de [illegible] e Alfonso [illegible] de Da
valos e Alfonso Martines de [illegible] e Ferrand [illegible] de la Çerda e Antonio [illegible]
[illegible] de Lazuela e [illegible] Sanches [illegible] de los dies oficios [illegible]
regidores y Juan de [illegible] escrivano los fechos e fasiendas del conçejo
de la dicha çibdad seyendo y [illegible] de qual del [illegible]